



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETIN** que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Setiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Miinas.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN;
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Domingo Lozano Martínez, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 8 del mes de Julio, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Pura*, sita en término común del pueblo de Portilla, Ayuntamiento de Boca de Huérgano y sitio luriáneta, y linda por el Saliente con el puerto de luriáneta alta, por el Poniente con el puerto llamado vallines de arriba, al Norte con los prados de luriáneta y al Sur con la Peña los cinco; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida los manantiales de donde se riegan los prados del referido sitio de luriáneta y se medirá al Norte 400 metros, colocándose la 1.ª estaca, al Sur 200 y se fijará la 2.ª, al Este 200 y se colocará la 3.ª, y al Oeste 200 y se fijará la 4.ª estaca.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha

de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Setiembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Ayuntamientos.—Circular.

Los Sres. alcaldes presidentes de todos los ayuntamientos de esta provincia, remitirán á mi autoridad en el inexcusable plazo de 15 días, una relación de la forma en que aquellos se hallan constituidos, expresándose el nombre y apellidos de los concejales que en el mismo figuran, cargos que respectivamente desempeñan, elección de que proceden, si lo fuesen en propiedad ó interinos y vacantes que existan fijando las causas que las hayan producido.

Espete del celo y actividad de los Sres. alcaldes, no me veré en la necesidad de emplear medidas coercitivas contra los morosos en el cumplimiento de referido servicio.

Leon 18 de Setiembre de 1890.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Circular.

El Gobierno de la Nación ha reconocido siempre la imprescindible necesidad de velar por la asidua y completa asistencia facultativa de los enfermos pobres en todos los pueblos, y por ello hubo de enviarse á otra no menos imperiosa: á la de organizar progresivamente el régimen sanitario dentro de los municipios bajo una forma clara y concreta, promulgando con tal objeto unas leyes y derogando otras á su vez, en vista de cuanto exigía y exige á cada paso el estudio y la esperiencia.

Respecto á la asistencia facultativa el reglamento de 24 de Octubre de 1873, inserto en la *Gaceta* de 25 del mismo, hoy vigente, determinan que los ayuntamientos son exclusi-

vamente los encargados de escogitar la forma de arbitrar recursos para asegurar sobre sólidas bases tan humanitaria institución, y como este Gobierno por un deber ineludible consignado en el art. 23 de la ley provincial está obligado á cuidar muy especialmente del exacto cumplimiento de las leyes sanitarias y además de la inspección que le corresponde en los servicios recomendados á los ayuntamientos, de conformidad con los artículos 11 y 15 del referido reglamento y en vista de que se halla incumplimentada, no obstante el tiempo transcurrido la circular inserta en el *Boletín* oficial de 2 de Julio último, he acordado:

1.º Que los ayuntamientos remitan á este Gobierno en el preciso término de 15 días, una relación conforme al modelo inserta á continuación, en dos medios pliegos apaisados y unidos á lo largo por uno de sus lados, á fin de que las casillas resulten con la amplitud necesaria para que se consignen con claridad y estension todos los datos que han de comprender y que se expresan en el art. 11 del citado reglamento.

2.º Los ayuntamientos que carezcan de médico municipal por vacante natural ú otro motivo, me darán cuenta del médico interino que está nombrado, y en union de la asamblea de asociados procederán inmediatamente á proveer en definitiva la vacante, dentro del término que prefiija el art. 1.º transitorio de repetido reglamento.

3.º En lo sucesivo el fallecimiento, cese ó alta de un médico, farmacéutico ó veterinario que preste servicios municipales, deberá inmediatamente que ocurra, ponerse en conocimiento de este Gobierno por la respectiva alcaldía y en caso de alta, remitir copia del título y certificación del contrato que con el interesado celebre el ayuntamiento.

4.º En conformidad á las Reales órdenes de 23 de Noviembre y 2 de Abril de 1845, 17 de Febrero de 1846, 7 de Enero de 1847, 20 de Mayo de 1854, 7 y 19 de Setiembre de 1857, 19 de Diciembre de 1867, 30 de Marzo y 11 de Octubre de 1882 y

otras y jurisprudencia establecida, los alcaldes y demás autoridades locales no pueden permitir en forma y manera alguna, que personas ajenas á tan importante ramo del saber humano y que carecen del título legal se intrusen en el ejercicio de la profesion de médicos, farmacéuticos cirujanos y veterinarios en su parte técnica, no confundiendo respecto á los últimos á los simplemente herradores.

5.º Este Gobierno tiene noticia de que el abuso en la intrusión de la ciencia de curar, está mas consentido por algunos alcaldes de lo que la ley permite y el bien de la humanidad exige; y decidido por mi parte á poner término á tal abuso y á exigir sin contemplación las responsabilidades consiguientes, espero que los señores alcaldes con celo y actividad sancionen la accion de este Gobierno, dándome cuenta sin dilacion de las personas que en los respectivos municipios vienen constantemente ejerciendo actos de intrusión, y que acreditando ante particular á medio de simples informaciones, que me remitirán, para por mi parte imponer el correctivo á que hubiese lugar, ó que en su caso exijan responsabilidad los tribunales ordinarios.

6.º En el mismo término de 15 días remitirán los señores alcaldes relación de los individuos que componen las respectivas juntas municipales de sanidad, y comunicarán á este Gobierno las vacantes que ocurran por cualquier motivo que sean ocasionadas.

7.º Quedan conminados los señores alcaldes y secretarios de ayuntamientos, con la multa de 100 y 50 pesetas respectivamente por la falta de cumplimiento á las disposiciones de la presente circular, doblando acusarme de la misma recibo inmediatamente.

Leon 18 de Setiembre de 1890.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Astorga y Presidencia de la Junta de partido.

No habiendo tenido efecto la subasta pública de la construcción de las obras que forman la segunda sección de la cárcel del partido por el sistema celular, anunciada en el Boletín oficial del 13 de Agosto último núm. 18, para el día 12 del corriente mes de Setiembre y hora de las 12 de la mañana en la sala de sesiones de este ayuntamiento, por no haber concurrido la mayoría de los Sres. alcaldes que forman la comisión designada por la Junta general para dicho acto; se anuncia por segunda vez dicha subasta para el día 16 de Octubre último á la misma hora de las doce de la mañana en la sala de sesiones de este ayuntamiento que se verificará con arreglo á los planos y á los precios-tipos unitarios que constan en el pliego de condiciones y adiciones hechas en el mismo, cuyo importe asciende á la suma de 34.255 pesetas, 93 céntimos.

El pliego de condiciones para el remate y demás antecedentes, se hallan de manifiesto desde la publicación de este anuncio los días no feriados en la secretaría municipal, y á la vez de la Junta de partido durante las horas de oficina.

Los pliegos de proposición se ajustarán al modelo siguiente.

Astorga 15 de Setiembre de 1890.—El alcalde accidental, Andrés Alonso.

Modelo de proposición.

D. F. de T... vecino de... calle de... núm.... según acredita con su cédula personal núm.... clase... expedida por el... en... de... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon número... correspondiente al día... de... del pliego de condiciones, precios unitarios y demás documentos del proyecto de cárcel del partido de Astorga, se comprometo á ejecutar las obras de construcción de la segunda sección, con sujeción á dicho pliego de condiciones y presupuesto por la cantidad de (aquí el importe en letra clara y legible.)

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Arganza.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos de este ayuntamiento para el ejercicio económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por término de ocho días para que todos los contribuyentes por dicho concepto, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y demás operaciones, y aducir las re-

clamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Arganza 12 de Setiembre de 1890.

—El primer teniente alcalde, Elisardo Alfonso.

JUZGADOS.

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de Sahagun y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Ramon Valcarcal Gonzalez, vecino de Villapadierna, en causa sobre incendio de un molino harinero de la propiedad de Matias del Corral, su vecino, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que previamente justipreciados son los siguientes:

1.º Un prado radicante en término del expresado pueblo de Villapadierna, á tras del molino, de dos celemines poco más ó menos, linda Oriente con presa, Mediodía otra de Ramon Estrada, Poniente rio Esla y Norte herederos de doña Bernarda Miranda, tasado en 75 pesetas.

2.º Una cocina de horno en caso de dicho pueblo, á la calle de la Iglesia, compuesta solo de piso bajo, en una superficie de diez y ocho piés de largo por doce de ancho, linda derecha de su entrada con corral de Bernarda Fernandez del Valle y por la espalda con el mismo, tasada en 50 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cubillas de Rueda el día 6 del inmediato mes de Octubre á las doce de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su respectiva tasacion, consignándose previamente por los licitadores el 10 por 100 del valor en tasacion de aquellos para poder tomar parte en la subasta, á quienes se hace saber que no se han presentado títulos de propiedad por el ejecutado.

Dado en Sahagun á quince de Setiembre de 1890.—Tomás de Barinaga Belloso. — P. S. M., José Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

El que hubiese recogido un caballo cerrado, alzada seis y media cuartas, pelo castaño claro, careto, crin y cola cortadas, patizado del pié izquierdo, que desapareció de Villamoronta (Palencia), dará aviso á D.ª María Perez, en dicho pueblo, quien abonará los gastos.

Imprenta de la Diputación provincial.

AYUNTAMIENTO DE.....

Relacion demostrativa de la forma en que se cumple por este Ayuntamiento lo dispuesto en el Reglamento de 24 Octubre de 1873.

NOMBRES.	EDAD.	FECHA y categoria del título.	Autoridad por quien está expedido.	Título donde se halla consubierto.	Ejercicio de dicho título.	Causa que motiva el Ayuntamiento.	Pueblos que afecta.	Número de almas que pertenecen al que se refiere.	Distancia natural y real desde el punto que se refiere.	Farmacéuticos.			Cantidades consignadas en presupuesto para.		
										que se refiere.	que se refiere.	que se refiere.	que se refiere.	que se refiere.	que se refiere.
D.....	40 años.	Médico Cirujano 6 Abril 80 E. Sr. Ministro Pontu.	Astorga para quien está expedido.	Título donde se halla consubierto.	Ejercicio de dicho título.	El que consiste en el Ayuntamiento y en cada uno de ellos.	Almazara.	102 familias.	1,3 Villams.	1,000 pta.	250 pta.	180 pta.			
».....	41 idem.	Farmacéutico.....	Idem.....	Canalejas.....	Idem.....	Idem.....	Trinlar.....	54 idem.....	1,3 Villams. Si.....	».....	».....	».....	».....	».....	».....
».....	35 idem.	Veterinario de 1.ª clase.....	Idem.....	Villamol.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5,500 id.....	».....	».....	».....	».....	».....	».....	».....

Nota. Los que carezcan de alguno de los profesores citados consignarán al respaldo de la relacion las causas que lo motivan.

2.º A combinacion y tambien en el respaldo se pondrán las mejoras de que está servido sea susceptible.

(Sello del ayuntamiento.)

de..... de 1890.
El alcalde,

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.						Tasa- cion de los pastos — Peseta.	RAMON.			BROZAS.			Re- dman de la ta- sacion	
		Maderas.			Leñas.			Especie de ganado y número de cabezas.							Especie.	Cen- tidad. — Espera.	Tasa- cion — Peseta.	Especie.	Cen- tidad. — Espera.	Tasa- cion — Peseta.		
		Especie.	Metros cu- bicor.	Tasa- cion — Peseta.	Gros- sas. — Espera.	Tasa- cion — Peseta.	Ran- gingo. — Espera.	Tasa- cion — Peseta.	Lanar.	Cobrio.	Va- cuno.	Ca- ballas mulas o asnal.	Cerdas.									Época en que se ha de verificar el aprovecha- miento.
Páramo del Sil.	Argayo	»	»	»	»	»	100	40	30	»	»	»	Todo el año	275	R.	40	30	B.	100	50	355	
	Sorbeda	»	»	»	»	»	40	30	200	50	20	»	»	330	R.	60	45	B.	100	50	455	
Ponferrada	Otero	»	»	»	»	»	100	»	20	»	»	»	»	155	R.	60	45	B.	60	30	230	
	San Lorenzo	»	»	»	»	»	100	»	10	»	»	»	»	115	R.	60	45	B.	100	50	210	
Priaranza del Bierzo	Toral de Morayo	»	»	»	»	»	100	75	160	50	20	20	»	360	»	»	»	B.	200	100	535	
	Ozuelo y Orbanajo	»	»	»	»	»	»	160	40	10	»	»	»	240	R.	40	30	B.	60	30	300	
Puente Domingo Florez	Paradela de Mucos	R. y C.	10	100	»	»	»	100	40	15	»	»	»	215	R.	40	30	B.	150	75	420	
	Priaranza	»	»	»	»	»	»	100	»	25	»	»	»	175	»	»	»	B.	200	100	275	
San Esteban de Valdeuza	San Pedro de Trocos	»	»	»	»	»	»	400	100	40	»	»	»	660	R.	60	45	B.	150	75	780	
	Robledo de Sobrecastro	»	»	»	»	»	»	140	60	20	20	»	»	305	»	»	»	B.	100	50	355	
Benusa	Bonzas y Peñalba	»	»	»	»	»	100	75	300	200	50	»	»	855	R.	100	75	B.	200	100	1135	
	Montes de Valdeuza	»	»	»	»	»	»	60	45	100	80	30	4	»	315	R.	60	45	B.	150	75	480
Torero	Valdefrancos	»	»	»	»	»	100	75	100	50	15	4	»	247	R.	40	30	B.	100	50	402	
	San Clemente	»	»	»	»	»	100	75	100	50	20	»	»	267	R.	20	15	B.	200	100	457	
Benuza	Yebrá	Roble.	15	150	»	»	»	100	75	100	50	50	»	375	R.	100	75	B.	100	50	725	
	Sotillo	R.	12	120	»	»	»	60	45	140	70	40	»	405	R.	60	45	B.	100	50	665	
Acebedo	Silbán	R.	10	100	»	»	»	80	60	180	120	60	»	815	R.	100	75	B.	200	100	950	
	Sigüeyá	R.	7	70	»	»	»	100	75	200	180	50	»	710	R.	100	75	B.	150	75	1005	
Roca de Huérgano	Benuza	»	»	»	»	»	»	100	75	140	50	70	»	485	»	»	»	B.	100	50	610	
	Lomba	»	»	»	»	»	»	80	60	160	150	60	»	600	R.	100	75	B.	110	55	850	
Acebedo	Pombriego	R.	6	60	»	»	»	60	45	140	50	20	»	285	R.	80	60	B.	100	50	500	
	Llumas	»	»	»	»	»	»	100	75	300	100	30	»	545	R.	100	75	B.	100	50	745	
Torero	Santalavilla	R.	10	100	»	»	»	100	75	260	100	25	»	495	R.	100	75	B.	100	50	795	
	Toreno	R.	6	60	»	»	»	80	60	200	110	30	5	»	505	R.	100	75	B.	100	50	750
Acebedo	Librán	»	»	»	»	»	»	40	30	100	50	30	»	295	R.	40	30	B.	60	30	385	
	Valdelaloba	»	»	»	»	»	»	100	75	200	50	20	3	»	339	R.	20	15	B.	100	50	779
Roca de Huérgano	Pombrio de Abajo	»	»	»	»	»	»	60	45	140	70	25	3	»	354	R.	60	45	B.	100	50	494
	La Uña	R. y H.	10	75	»	»	»	140	105	180	50	190	8	»	1019	R.	60	45	B.	60	30	1274
Buron	Acebedo	R. y H.	20	150	»	»	»	240	180	320	30	390	20	»	1920	R.	100	75	B.	200	100	2425
	Liegos	R. y H.	14	100	»	»	»	240	180	200	»	210	3	»	1914	R.	200	150	B.	60	30	1474
Buron	Vulverde	»	»	»	»	»	»	60	45	100	»	40	»	235	»	»	»	B.	100	50	390	
	Besande	R. y H.	15	100	»	»	»	120	90	260	25	150	6	»	863	R.	60	45	B.	50	25	1123
Buron	Roca de Huérgano	Roble.	20	200	»	»	»	240	180	300	45	150	6	»	933	R.	60	45	B.	40	20	1378
	Villafrea	R.	30	300	»	»	»	240	180	300	30	140	7	»	866	R.	100	75	B.	40	20	1441
Buron	Los Espejos	R.	15	150	»	»	»	120	90	260	18	70	4	»	478	R.	60	45	B.	70	35	798
	Barnido	R.	12	120	»	»	»	240	180	300	45	200	8	»	1187	R.	60	45	B.	40	20	1552
Buron	Stero	R. y H.	25	200	»	»	»	200	150	300	60	160	8	»	1009	R.	80	60	B.	30	15	1434
	La Portilla	R. y H.	10	75	»	»	»	200	150	300	30	150	5	»	900	R.	80	60	B.	20	13	1198
Buron	Baron	R. y H.	55	350	»	»	»	500	375	500	50	400	20	»	2135	R.	100	75	R.	60	30	2965
	Vegacernaja	Roble.	9	90	»	»	»	100	75	100	20	70	2	»	401	R.	60	45	B.	20	10	621
Buron	Idem	R. y H.	34	215	»	»	»	100	75	160	20	70	»	»	395	R.	60	45	B.	20	10	740
	Casasvortes	H. y R.	27	160	»	»	»	120	90	260	20	150	»	»	790	R.	60	45	B.	20	10	1095
Buron	Polvoredo	R. y H.	43	305	»	»	»	200	150	200	»	150	5	»	785	R.	80	60	B.	20	10	1290
	Lario	R. y H.	14	80	»	»	»	200	150	700	»	200	15	»	1370	R.	80	60	B.	20	10	1670
Buron	Retuerto, Buron y Vegacernaja	R. y H.	22	150	»	»	»	200	150	200	»	150	6	»	768	R.	40	30	B.	40	20	1118
	Cuénabres	R. y H.	18	130	»	»	»	120	90	200	20	100	1	»	593	R.	60	45	B.	40	20	878
Buron	Santa Olaja	»	»	»	»	»	»	80	60	312	51	60	6	»	594	R.	40	30	B.	40	20	704
	Suhelices	»	»	»	»	»	»	40	30	200	20	40	»	»	350	R.	40	30	B.	40	20	430
Cistierna	Olleros	»	»	»	»	»	»	40	30	120	20	40	2	»	206	R.	20	15	B.	40	20	361
	Fuentes	»	»	»	»	»	»	60	45	200	20	75	6	»	503	R.	40	30	B.	40	20	603
Cistierna	Sorriba	»	»	»	»	»	»	160	120	400	25	60	6	»	608	R.	60	45	B.	60	30	869
	Alejico	»	»	»	»	»	»	20	15	80	»	15	1	»	129	R.	40	30	B.	40	20	188
Cistierna	Modino	»	»	»	»	»	»	40	30	300	30	25	8	»	409	R.	20	15	B.	40	20	474

